

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO DIEZ DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **ALEXANDRA MARIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, actuando en causa propia, promueve solicitud de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el accionado **COLEGIO BENEDICTINO DE SANTA MARÍA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA; la EPS SURAMERICANA S.A.** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la primera es la Institución a la que pertenece el Colegio; la segunda es la EPS afiliadora de la señora **ALEXANDRA MARÍA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, en el sistema de salud y la tercera en virtud de sus atribuciones legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ALEXANDRA MARIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, frente al **COLEGIO BENEDICTINO DE SANTA MARÍA** con integración del contradictorio por pasiva con la **CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA; la EPS SURAMERICANA S.A.** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.-CORRER traslado al accionado original e Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Auto: Admite Tutela.

3.-REQUERIR a la accionada e integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la (ex) empleadora o el expediente según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Informará la CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA y/o el COLEGIO BENEDICTINO DE SANTA MARÍA, sobre la causal de la terminación del contrato laboral de la actora; si para el caso de la accionante, obtuvieron el permiso o la autorización del MINISTERIO DEL TRABAJO, para la terminación del contrato laboral. En especial acercarán con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados a la actora.

La EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA integrada a la actuación informará, cuál es el estado de la afiliación de la accionante, si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud y se pronunciará en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados a la señora ALEXANDRA MARIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ desde el 1° de diciembre de 2022 hasta la fecha, con mención de los respectivos diagnósticos y de los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del informe.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora ALEXANDRA MARIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe, acredite o demuestre cuáles son las razones específicas por las que la accionada puso fin al contrato laboral que les vinculaba y aporte copia de las historias clínicas en las que conste todo lo relacionado con el estado de salud que refiere en la demanda, las incapacidades laborales expedidas, conceptos, calificaciones o evaluaciones y demás documentos

Auto: Admite Tutela.

relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de ayudas o pruebas diagnósticas.

Adjuntará dentro del mismo plazo también la(s) prueba(s) que acrediten la forma o el medio a través del cual, la parte demandada se enteró sobre su estado de salud, durante la vigencia de la relación laboral referida en la solicitud de tutela.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico).

Además, allegará, por correo electrónico y en el mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Enviará dentro del mismo término, copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.